

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

México, Distrito Federal, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el contenido de oficio **SDHPDSC/OI/1338/2016** de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, emitido dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 (**fojas 1 y 2**) mediante el cual el licenciado [REDACTED] Jefe del Ministerio Público de la Federación Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, hace del conocimiento de esta autoridad conductas probablemente irregulares atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de la República, es procedente dictar acuerdo de incompetencia de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO

1. Con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se recibió en esta Área de Quejas el oficio **SDHPDSC/OI/1338/2016**, del que se advierten conductas probablemente irregulares atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de la República, consistentes en:-----

Que del segundo informe denominado "INFORME AYOTZINAPA II Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a víctimas" de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, rendido por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, designados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para auxiliar de manera técnica en la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, se desprenden probables irregularidades en la [REDACTED] tíocho de octubre de dos mil catorce, en el lugar denominado "Río San Juan" en Cocula, Guerrero.-----

2. Con fecha veintiocho de abril del año en curso el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República dictó acuerdo de inicio de investigación, radicando el asunto con el número de expediente [REDACTED] (fojas 134 y 135).-----

3. Mediante oficio AQ/17/2784/2016 de veintinueve de abril de dos mil dieciséis (foja 138) se notificó el inicio de la investigación al licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.--

4. Por oficio AQ/17/2785/2016 de veintinueve de abril de dos mil dieciséis (foja 139) se solicitó al Titular de Oficina de Investigaciones de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República información relacionada con los hechos que se investigan, obteniendo respuesta mediante el diverso SDHPDSC/OI/1359/2016 de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis (foja 141).-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con los artículos 108 y 109 fracción III párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; 2, 3 fracción III, 4 y 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 apartado D, 76 segundo párrafo, 80 fracción III, numerales 1, 5, 10 y 13, así como 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como Décimo Tercero y numeral 3 del Trigésimo Cuarto de los Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de Quejas y

Denuncias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad es competente para conocer de los asuntos en los que se señalen presuntas irregularidades administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República. ----

SEGUNDO. De la lectura del oficio SDHPDSC/OI/1338/2016 de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se desprende que las conductas probablemente irregulares atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de la República consisten en:-----

Que del segundo informe denominado "INFORME AYOTZINAPA II Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a víctimas" de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, rendido por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, designados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para auxiliar de manera técnica en de la Averiguación Previa [REDACTED], se desprenden probables irregularidades en las diligencias practicadas el veintiocho de octubre de dos mil catorce, en el lugar denominado "Río San Juan" en Cocula, Guerrero.-----

En efecto, en los oficios SDHPDSC/OI/1338/2016 y SDHPDSC/OI/1359/2016 de veintisiete de abril y tres de mayo de dos mil dieciséis, se señala que las probables irregularidades se encuentran relacionadas con "...las diligencias practicadas el veintiocho de octubre de dos mil catorce, en el lugar denominado 'Río San Juan' en Cocula, Guerrero, así también respecto de los informes por parte de elementos de la Agencia de Investigación Criminal, de las diligencias realizadas en el lugar y fechas señaladas, de igual forma de los resultados obtenidos en las mismas..." las cuales se realizaron dentro de la indagatoria [REDACTED].-----

TERCERO. De lo anterior se desprende que las conductas probablemente irregulares denunciadas en el oficio SDHPDSC/OI/1338/2016 de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se realizaron en la Averiguación Previa [REDACTED] 2015, razón por la cual esta autoridad no está [REDACTED]

facultada para investigarlas en términos de lo establecido en los artículos 2, 3 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 último párrafo de su Reglamento. -----

Lo anterior, en razón de que los hechos denunciados y atribuidos al personal ministerial y pericial adscrito a la Procuraduría General de la República, guardan relación con las causas de responsabilidad especial previstas en el Capítulo VIII "De las causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos" y los artículos 62 fracciones I y XI, 63 fracciones I y XVII, 64 fracción II y 66; sancionadas en el Capítulo IX "De las sanciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los Peritos" artículos 67 y 73 todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

Resulta aplicable al caso concreto la jurisprudencia número 2a./J. 156/2009, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXX. Octubre de 2009. Página 63, de rubro y texto siguiente:

"AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, MIÉMBROS DE LA POLICÍA FEDERAL INVESTIGADORA, ASÍ COMO PERITOS ADSCRITOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. SU RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE RIGE POR LA LEY ORGÁNICA DE ESA INSTITUCIÓN Y EXCEPCIONALMENTE POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SU APLICACIÓN CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DE LA PROPIA PROCURADURÍA. En términos de los artículos 123, apartado B, fracción XIII, y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los principios de supremacía constitucional, legalidad y aplicación preferente de la norma especial, la naturaleza de las funciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Federal Investigadora y de los Peritos adscritos a la Procuraduría General de la República, los sujeta al régimen de responsabilidades administrativas previsto específicamente para ellos en los capítulos VIII y IX de la Ley Orgánica de esa Dependencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2002, vigente hasta el 29

de mayo de 2009, denominados "De las causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Federal Investigadora y Peritos", y "De las sanciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Federal Investigadora y Peritos", los cuales establecen las causas de responsabilidad así como las autoridades competentes para instaurar los procedimientos administrativos y emitir las resoluciones respectivas, en el orden siguiente: I. El Procurador General de la República; II. Los Subprocuradores; III. El Oficial Mayor; IV. El Visitador General; V. Los Coordinadores; VI. Los Directores Generales; VII. Los Delegados; VIII. Los Agregados, y IX. Los Titulares de las Unidades Administrativas equivalentes, tratándose de las sanciones de amonestación pública y privada, así como suspensión y a petición de cualquiera de ellos, el Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación podrán decretar la remoción. Por lo tanto, el régimen federal establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos sólo es aplicable a los servidores públicos mencionados por excepción, cuando eventualmente su estatuto orgánico especial remita a aquel y no exista incompatibilidad en su aplicación...".

Contradicción de tesis 280/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Décimo Séptimo, ambos en materia Administrativa del Primer Circuito. 23 de septiembre de 2009. Cinco votos. Ponente: [REDACTED] Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado. --

Por [REDACTED]

CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDA

PRIMERO. Archivar el presente asunto como totalmente concluido, en términos del Considerando Tercero, puesto que esta autoridad carece de atribuciones para realizar las investigaciones respecto de las irregularidades denunciadas, que dieron origen al expediente [REDACTED].

SEGUNDO. Remitir el original del expediente [REDACTED] a la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, a efecto de que conforme a las facultades que la Ley le confiere determine lo que en derecho

corresponda y dejar en el archivo copia certificada del mismo para su control y registro.-----

TERCERO. Hacer del conocimiento del licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación a Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.--

CUARTO. Realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDECA), que se lleva en esta Área.-----

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el doctor [REDACTED] Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.-----